

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

# BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



## ARTICULO DE OFICIO.

### *Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.*

Per el ministerio de lo interior se me ha comunicado con fecha 1.º del actual la real orden siguiente =  
 "Para preparar el proyecto de ley electoral que debe someterse á la deliberacion de las córtes é ilustrar en estas su discusion, deben tenerse á la vista algunos datos estadísticos en que principalmente se apoyen las bases esenciales de la eleccion; y ya que desgraciadamente por circunstancias particulares no ha sido posible llevar á cabo hasta ahora la formacion de los censos de poblacion y de riqueza, es necesario con la celeridad que la premura del tiempo exige, reunir á lo menos los mas indispensables acerca del número total de contribuyentes por todos conceptos clasificados por cuotas. A este fin S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar. = 1.º Que los ayuntamientos de los pueblos remitan á los Alcaldes mayores de sus respectivos partidos copias de las listas de electores que hubiesen formado para las nuevas elecciones de oficios de república, segun el decreto de 23 de julio de este año, expresando en ellas la cuota de contribucion que por cualquier concepto de los que se especifican en el párrafo 4.º del artículo 15, título 3.º del mismo, pague cada elector, é indicando además en nota el número de los electores que se hayan abstenido de votar, y causas que hayan contribuido para ello. = 2.º Que los Alcaldes mayores de partido hagan el resumen de estas listas por pueblos y clases de cuotas, con-

formándose al adjunto modelo número 1.º, y los dirijan sin pérdida de tiempo á los gobernadores civiles, acompañando las listas de electores remitidas por los pueblos. = 3.º Que los gobernadores civiles, despues de comprobar por estas la exactitud de los resúmenes de los Alcaldes mayores, formen con ellos el estado general del número total de contribuyentes de sus respectivas provincias, clasificados por partidos y clases de cuotas, segun espresa el modelo número 2.º tambien adjunto; y que acompañado de los resúmenes de partido formados por los Alcaldes mayores, los remitan á este ministerio antes del 31 del corriente mes indispensablemente, conservando en su poder las listas de los pueblos, pero dando cuenta por separado y en resumen del número de electores que segun ellas se hayan abstenido de votar, y de las causas que á ello hayan contribuido. = S. M. espera del zelo de V. que procederá con la mayor diligencia á llevar á efecto estas disposiciones, resolviendo por sí las dudas que ocurrieren; pagando los gastos, si algunos se ocasionasen en estas operaciones, de los fondos disponibles en ese gobierno civil ó sus dependencias, en inteligencia de que serán abonados de los votados por las córtes para la formacion de los censos de poblacion y riqueza, y tomando cuantas medidas crea convenientes para la mas rápida y exacta ejecucion, sin embarazar esta con consultas que ni la brevedad del tiempo permite, ni tampoco por su naturaleza esige el asunto. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Al hacer esta comunicacion á los ayuntamientos para que sin escusa de ninguna clase, y bajo su mas estrecha responsabilidad, singularmente de los alcaldes y secretarios, que exigirá sin indulgencia alguna realicen

lo que se les manda por la anterior real orden para el 15 del corriente me es de grande disgusto tener que anunciar que de muchos Pueblos aun no se han remitido á este Gobierno civil las elecciones que debieron verificarse antes de los 45 dias, siendo transcurrido cerca de dos meses y medio por lo mismo estoy resuelto á apremiar á los morosos con el mayor rigor, ademas de imponerles la multa con que se les previno, pues que su falta y su apatia es trascendental ya al exacto cumplimiento de las ordenes de S. M. para el importante punto de reunir los datos en que ha de cimentarse el proyecto de ley electoral que se ha de discutir en las proximas cortes que la augusta Gobernadora se ha dignado convocar para el 16 de noviembre proximo con el objeto de fijar de una vez los derechos fundamentales de esta gran nacion, espero del celo de las corporaciones municipales que se apresuraran menos por deber, que por el interés que como á españoles libres les cabe en la obra de nuestra regeneracion política, á remitir á los alcaldes mayores de sus respectivas cabezas de partido las listas espresadas en el artículo 1.º, con la esposicion y nota que alli se explica y advierto á los que han dado pruebas de moroso; hasta el dia que me eviten el sinsabor de doblarles el apremio y multa en que han incurrido por no haber procedido á la eleccion de nuevos concejales.

#### *Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.*

Sin embargo de que en el boletin número 33 del 18 de setiembre próximo pasado hice presente á los ayuntamientos deudores á la Redaccion de este periódico lo urgente que era abonasen á la misma sus respectivos descubiertos son muy pocos los que han cumplido con esta obligacion en que deberian ser esacisimos si reflexionasen las grandes ventajas que reportan de recibir las ordenes y comunicaciones oficiales por medio del periódico medio tan preferente al sistema de circularlas por veredas lento, dispendioso y sugetos á muchos inconvenientes.

Esta falta de cumplimiento tan perjudicial á los intereses de la Redaccion que cuenta con fondos limitados para cubrir sus obligaciones, ha dado lugar á nueva reclamacion que no debo desatender; mas queriendo conciliar los intereses del empresario con mi natu-

ral propension á no emplear medidas coactivas sino cuando las de lenidad son infructuosas; prevengo por última vez á los ayuntamientos deudores que pasado el 15 del corriente procederé por apremio contra los que aun se desentiendan de sus obligaciones. = Guadalajara 6 de octubre de 1835. = Martin de Pineda.

#### *Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.*

Es venida la mayor parte del año sin que varias justicias de los pueblos de esta Provincia hayan cumplido con el deber que las está impuesto de presentar en esta Depositaria principal de Policia las cantidades que tengan recaudadas y procedan de los documentos que las tienen espedidos por la misma, y no pudiendo mirar con indiferencia el cumplimiento de esta obligacion como la falta de estos caudales en dicha Depositaria, prevengo á todas las justicias que se hallen en este caso, se apresuren á efectuar estos pagos en el preciso é improrrogable término de ocho dias desde el recibo de esta, evitando por este medio el disgusto que en otro caso me proporcionarán las providencias desagradables que contra mi caracter me sea preciso adoptar. = Guadalajara 5 de octubre de 1835. = Martin de Pineda.

#### *Comandancia general de la provincia de Guadalajara.*

El Escmo. Sr. capitan general de castilla la nueva con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue. = El Sr. secretario interino del despacho de la guerra con fecha 30 de setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente. = Escmo. Sr. = El Sr. secretario del despacho de estado con fecha de ayer me dice lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer en mi calidad de presidente interino del consejo de ministros el Real decreto siguiente. = Habiendo tomado en consideracion las razones que me habeis espuesto he venido en decretar á nombre de mi escelsa hija Doña Isabel II lo siguiente. = Artículo unico. = La fuerza armada, designada hasta ahora con el nombre de Milicianos Urbanos se llamará en lo sucesivo Guardia Nacional.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien correspondá. De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para que se sirva hacerlo insertar en el boletín oficial de la Provincia de su mando para conocimiento y satisfacción de los cuerpos á que se refiere. = Y se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para que llegando á noticia de los individuos de las compañías y secciones de la guardia nacional de la misma, y de los ayuntamientos respectivos, produzca los efectos conducentes al mejor servicio de la Reina Ntra. Sra. Doña Isabel II. = Guadalajara 6 de octubre de 1835. = Manuel María de la Sierra.

*Comandancia general de la Provincia de Guadalajara.*

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 4 del actual me dice lo siguiente = El Escmo. Sr. Secretario interino del despacho de la guerra con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue = Escmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del despacho de Estado dice al Sr. Secretario interino del de la Guerra en 1.º del actual de real orden lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 29 del mes último el real decreto siguiente = Tomadas en consideracion las razones que me habeis espuesto, he venido en decretar, en nombre de mi augusta hija la Reina D.ª Isabel II aunque interinamente, y hasta que reunidas las Cortes pueda someterse á su deliberacion este asunto, lo que sigue. = Artículo unico. = Toda la Guardia Nacional de Madrid y de su Provincia de todas armas, se organizará en una division que estará á las inmediatas órdenes de un gefe superior y bajo la inspeccion de un oficial general autorizados á darle la forma y estension que crean conveniente, con arreglo á la ordenanza de estos cuerpos. = Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Rubricado de la real mano. = De la misma real orden comunicada por dicho Sr. Secretario interino del despacho de la guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes = Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva hacerlo saber en la orden general y se inserte en el boletín oficial = Y se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para que llegando á noticia de los individuos de las compañías y secciones de la Guardia Nacional de la misma, y de los ayuntamientos respectivos produzca los efectos conducentes al mejor servicio de la reina nuestra Señora D.ª Isabel II. = Guada-

lajara 6 de octubre de 1835. = Manuel María de la Sierra.

*Comandancia General de la Provincia de Guadalajara.*

El Escmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva con fecha 4 del actual me dice lo que copio. = El Escmo. Sr. Secretario interino del despacho de la guerra me dice con fecha 30 de setiembre prosimo pasado lo que sigue = Escmo. Sr. S. M. la Reyna Gobernadora se ha dignado nombrar Inspector de la Guardia Nacional de esta Provincia, al Mariscal de Campo D. Antonio Seoane; lo que digo á V. E. de real orden para los efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para que se sirva hacerlo saber en la orden general y se publique en el boletín oficial. = Y se inserta en el Boletín Oficial de esta Provincia para que llegando á noticia de los individuos de las compañías y secciones de la guardia nacional de la misma, y de los Ayuntamientos respectivos, produzca los efectos conducentes al mejor servicio de la Reyna Nuestra Señora Doña ISABEL II. = Guadalajara 6 de Octubre de 1835. = Manuel María de la Sierra.

*Comandancia general de la Provincia de Guadalajara.*

El Escmo. Sr. capitan general de Castilla la Nueva con fecha 5 del actual me dice lo que sigue = El Escmo. Sr. secretario interino de estado y del despacho de la guerra con fecha de ayer me comunica la real orden siguiente. = Escmo. Sr. = Consiguiente al Real decreto de 29 del mes próximo pasado por el cual se ha servido S. M. crear una inspeccion especial para la guardia nacional de todas armas de esta capitania general ha tenido á bien S. M. resolver que V. E. pase y comunique al mariscal de campo comandante general de la guardia real de caballeria D. Antonio Seoane á quien se ha dignado S. M. confiar dicha inspeccion los estados, documentos y noticias de todas clases que á ella conciernan y cuantos antecedentes puedan conducir al mejor desempeño de su encargo; y de real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el boletín oficial de esa Provincia con objeto de que llegue á noticia de

todos á quienes compete y que desde luego se entiendan con el mencionado inspector en todos los asuntos relativos á la organizacion, administracion, disciplina y orden interior de los cuerpos ó secciones de la guardia nacional de esta provincia, continuando como hasta aqui con respecto al servicio de armas dependiendo de esa comandancia general con arreglo á la ley vigente.—Y se inserta en el boletín oficial de esa provincia para que llegando á noticia de los individuos de las compañías y secciones de la guardia nacional de la misma, y de los ayuntamientos respectivos, produzca los efectos conducentes al mejor servicio de la Reina Ntra. Sra. D.<sup>a</sup> Isabel 2.<sup>a</sup> Guadalajara 6 de octubre de 1835.—Manuel Maria de la Sierra.

### ANUNCIO.

Juan Lapedaña Fabricante de sombreros de seda á prueba de agua, ha establecido su fabrica en esta ciudad calle mayor baja número 16. Las personas que tengan á bien honrrarle con su confianza hallarán en su casa sombreros de superior calidad y comodidad en los precios. Tambien hace chacos de Seda ó simplemente forrados en hule para los señores que componen la benemérita guardia nacional, los que arreglará segun el pedido que se le haga y requisitos que se exijan.

### AGRICULTURA.

*Continuacion al núm. 35.*

#### *¿Qué es el abrebadero?*

Es un estanque en que se recojen las aguas llovedizas, las de alguna fuente poco copiosa, ó las que se estraen de pozos para que beba el ganado su construccion puede influir mucho en la salud de los animales, porque estando pavimentado como debe, no solo es mas sólido, sino que impide que enturbien el agua cuando entran á beber.

Su profundidad ha de ser de vara y media á dos, á fin de que el calor del sol no pueda corromper el agua que contenga, y sus orillas han de estar inclinadas hácia el interior en pendiente suave para que el ganado pueda acercarse á beber á gusto: su dimision ha de ser proporcionada al que deba beber en él; pero si hubiere de proveerse de aguas de pozo, convendrá que sea mayor y este dividido en dos partes iguales

Con real privilegio:

para que pueda abrevarse en la una mientras el agua de la otra toma el temple de la atmósfera; pues la demasiada frialdad ocasionaria obsrucciones mortales al ganado, y mas cuando la vebiera acalorado.

Las aguas inmundas ó que pasan por los estercoleros, deben separarse de los abrevaderos, é impedir el que se acerquen á ellos las gallinas porque las plumas que dejan en el agua, bebidas por el ganado mayor, ocasionan en él toses y convulsiones; pero no hay inconveniente en criar pescado en los abrevaderos, porque lejos de perjudicarlos, purifican el agua comiendose los gusarapos que cria. En las posesiones contiguas á rios ó arroyos no es necesaria esta obra.

#### *¿Cuál será la mejor posicion del estercolero?*

Aquella en que penetrando el ayre no quede el estiércol demasiado espuesto al sol, ni tenga mucha humedad, pero como las exhalaciones del estiércol en el estado de fermentacion son nocivas á la salud, conviene que esten separados de las casas y de los establos.

Estas circunstancias pueden reunirse construyendole en un parage hondo y cercado de grandes árboles que quiebren la fuerza del sol. Su suelo ha de estar pavimentado y con un pequeño declive hácia uno de sus lados que tendrá una rejilla para facilitar la filtracion que irá á parar á una poza tambien pavimentada é inmediata al estercolero; porque es muy buena para remojar los granos antes de sembrarlos, ó para rociar el mismo estercolero.

#### *¿Que posicion ha de ocupar la ERA?*

La que haya mas espuesta á los vientos cerca de la casa; pero si no hubiere ninguna, podrá hacerse mas lejos, con tal que pueda socorrerse en caso de fuego: tambien conviene que el lugar sea frio y no húmedo, apartado de los malos olores y donde la paja que se espolvorea no pueda ir á las viñas ó huertas, porque la que cae en las hojas las horada y hace que la fruta crie gusanos. La forma ha de ser redonda, un poco mas alta del medio que de los lados, y su pavimento ó piso enlosado ó enladrillado; pues aunque puede hacerse empedrado ó terrizo no son estos los mejores.

*(Continuará.)*

Imprenta del boletín.